



Código: 13400

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

INSTRUCTIVO DGGDS-RS-006-2010

**PROCESOS DE OPERACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO
IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN, AFILIACIÓN Y TRASLADO**

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES,
DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD, ENTIDADES PROMOTORAS DE
SALUD Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: SEPTIEMBRE 28 DE 2010

La Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, atendiendo las múltiples preguntas relacionadas con los procesos de afiliación del Régimen Subsidiado, se permite hacer las siguientes aclaraciones:

1. **Población beneficiaria y elegible.** La población beneficiaria y elegible de conformidad con el Acuerdo 415 de 2009 se define de la siguiente manera:

*"...1. **Población beneficiaria:** De acuerdo con la Ley son beneficiarios del Régimen Subsidiado, toda la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles I y II del SISBEN o del instrumento que lo sustituya, siempre y cuando no estén afiliados en el Régimen Contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción. También lo son la población clasificada en el nivel III del SISBEN, en los términos de la Ley. Así como, las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el Gobierno Nacional, según lo establece el literal a) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.*

*2. **Población elegible:** Son elegibles para la asignación de subsidios en salud la población a la que se le ha verificado las condiciones de beneficiario señalados por la Ley mediante los instrumentos y mecanismos establecidos en el presente Acuerdo."*

2. **Listado Nacional de Población Elegible.** El Listado Nacional de Población Elegible – LNPE- publicado en la página <http://www.pos.gov.co/regimenSubsidiado> en Junio de 2010, fue conformado por medio del cruce de la base del Sisbén II Certificada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP- del mes de noviembre de 2009 y la Base de Datos Única de Afiliados.

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.
www.minproteccionsocial.gov.co, Bogotá, Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

El Acuerdo 415 de 2009 en el Artículo 12 define para las entidades territoriales procedimientos, competencias y responsabilidad, en los procesos de identificación, selección y conformación del Listado de Población Elegible:

"...Parágrafo 4. De manera transitoria, hasta el primero de enero de 2010, los municipios, distritos y corregimientos departamentales en cobertura superior conformarán un listado municipal de población a partir de la base SISBEN y los listados censales de que trata el parágrafo 2 del artículo 7 del presente Acuerdo, depurando la presencia de personas que aparecen simultáneamente como población especial y sisbenizada, dando prevalencia al reporte de listado censal. Dicho listado deberá ser cruzado con la BDUA con fecha de corte del mes anterior al proceso de afiliación e identificar la población que ya está afiliada al SGSSS.

La población identificada como no afiliada en este listado municipal será considerada como la población elegible.

El listado de población elegible no afiliada municipal deberá ser entregado a las EPS-S inscritas en el respectivo municipio antes de iniciar el proceso de contratación, con el propósito de adelantar la afiliación de que trata el artículo 19 del presente Acuerdo. La información que se entrega a las EPS-S en esta base deberá excluir la dirección y números telefónicos.

Parágrafo 5. *Para dar cumplimiento al parágrafo 4 del presente artículo, el Ministerio de la Protección Social deberá disponer de un procedimiento de consulta masiva de la BDUA, previo al inicio de la contratación."*

Adicionalmente el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Acuerdo 415 de 2009 establece:

"...Los municipios y distritos podrán utilizar el listado de la población identificada como no elegible del Régimen Subsidiado, como mecanismo de apoyo a las funciones señaladas en el numeral 44.2.4 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento del Decreto 1964 de 2010 y el Acuerdo 415 de 2009, se expidió la Resolución 2042 de 2010, la cual en el artículo 1° fija las condiciones de universalización de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social:

"La presente resolución fija los mecanismos y condiciones para consolidar la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del Sisbén y listados censales de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

El Artículo 2° de la misma resolución establece entre otras las siguientes etapas de afiliación:

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.
www.minproteccion-social.gov.co. Bogotá, Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

*"...**Suscripción del formulario.** El afiliado suscribirá el formulario de afiliación y traslados ante la EPS-S, incluyendo al núcleo familiar. En el caso, en que la población se niegue a suscribir el formulario la entidad territorial lo suscribirá.*

***Cargue y validación en la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA.** La EPS-S cargará los afiliados asignados que suscribieron formularios en la BDUA y la entidad territorial respectiva cargará los demás.*

***Autorización de financiamiento.** La entidad territorial validará y autorizará el financiamiento de la población, desde la fecha de la afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la BDUA..." (la negrilla y el subrayado es nuestro)*

3. Proceso de Afiliación en el Régimen Subsidiado.

La afiliación al Régimen Subsidiado es el proceso mediante el cual la población elegible se incorpora al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En este proceso la población selecciona libremente una EPS-S y suscribe el formulario único de afiliación y traslado. La afiliación al SGSSS se hace por una única vez. A partir de esta afiliación, se generan novedades en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA (Resolución 1982 de 2010). Las novedades se dan cuando hay traslados entre EPS del mismo régimen o entre regímenes; entre municipios o distritos de residencia (Acuerdo 415 de 2009).

La afiliación al Régimen Subsidiado se da desde el momento en que el afiliado suscribe el formulario de afiliación y traslados ante la EPS.

Sin perjuicio de lo anterior el artículo 2º de la Resolución 2042 de 2010 establece que para consolidar la universalización se tendrán las siguientes etapas:

1. **Primera etapa.** Asignación directa de usuarios a las EPS del régimen subsidiado.
2. **Segunda etapa.** La afiliación transitoria.
3. **Tercera etapa.** Afiliación ordinaria. La población afiliada transitoriamente se afilia al Sistema General de Seguridad Social en Salud de forma definitiva, a través de la libre elección de las EPS-S.

La tercera etapa debe culminarse en un plazo de 3 meses, contado a partir de la segunda etapa y para su desarrollo se aplican las siguientes reglas:

- a) **Libre elección.** Todos los afiliados asignados directamente, tanto los localizados por búsqueda activa o identificación pasiva, así como los no localizados, pueden trasladarse a la EPS-S de su preferencia ubicada en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a la culminación de la segunda etapa.
- b) **Suscripción del formulario.** El afiliado suscribirá el formulario de afiliación y traslados ante la EPS-S, incluyendo al núcleo familiar.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

c) **Cargue y validación en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA.** La EPS-S informará la novedad y cargará en la BDUA los afiliados asignados que suscribieron formularios.

1. Utilización de la encuesta Sisbén II

El Departamento Nacional de Planeación se encuentra en el proceso de aplicación de la Encuesta Sisbén III en el territorio nacional, proceso que debe concluir en el año 2011. Para la utilización de esta herramienta de clasificación socioeconómica de la población, el Ministerio de la Protección Social debe definir los puntos de corte que clasifiquen a la población en los niveles 1, 2, 3 del Sisbén, los cuales van a permitir determinar la elegibilidad de población para su afiliación al Régimen Subsidiado.

Para la utilización de la Encuesta Sisbén III, adicional a la definición del punto de corte, se requiere que el Ministerio de la Protección Social defina e implemente un proceso de transición, por lo anterior y hasta tanto se surtan estos procesos, se mantendrá para la afiliación y permanencia de la población pobre y vulnerable en el Régimen la validez de la Encuesta Sisbén II.

En tal sentido se hacen las siguientes precisiones para la población en la que se aplicó la **Encuesta Sisbén II** - Certificada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y que fue clasificada en los Niveles 1, 2 y 3 del SISBEN:

- La población mantendrá su afiliación al Régimen Subsidiado, siempre y cuando cumpla con las condiciones para pertenecer a dicho régimen.
- La población que no ha sido afiliada, pero cumple las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado debe elegir una EPS-S y quedar afiliada al Régimen Subsidiado
- La población que estando afiliada no ha ingresado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, la entidad territorial debe verificar que la EPS-S la ingrese en la BDUA.
- La población que se traslade del municipio de origen hacia otro municipio, podrá afiliarse al Régimen Subsidiado en el municipio receptor o mantendrá su afiliación en los términos de la normatividad vigente hasta tanto el Ministerio de la Protección Social establezca las condiciones para la utilización de la Encuesta Sisbén III. Esto no impide que la persona se aplique en el municipio receptor la nueva Encuesta.

La población que no se había aplicado la Encuesta Sisbén II y se aplicó la Encuesta Sisbén III, debe ser atendida como vinculada con recursos de prestación de servicios para la población pobre no asegurada, hasta tanto este Ministerio defina los puntos de corte para la Clasificación de la población con la Encuesta SISBEN III y los procedimientos que se llevarán a cabo en la transición.



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

5. Proceso de Traslados en el Régimen Subsidiado. El proceso de traslado está definido en el Capítulo V del Acuerdo 415 de 2009:

- **Traslado EPS del Régimen Subsidiado.** El periodo de permanencia de un afiliado en la misma EPS-S será mínimo de un año, a partir de este momento podrá manifestar libremente su voluntad de traslado a otra EPS-S con todo su núcleo familiar (Artículo 34 del Acuerdo 415 de 2009).

"Artículo 34. Traslado de EPS-S. Un afiliado al Régimen Subsidiado, que haya permanecido como mínimo durante un año calendario en la EPS-S, podrá manifestar libremente su voluntad de traslado a otra EPS-S durante los meses de enero y febrero anteriores al inicio del periodo de contratación, suscribiendo el Formulario Único Nacional de Afiliación y Traslado definido por el Ministerio de la Protección Social y siguiendo el proceso descrito en el artículo 35 del presente Acuerdo, según sea el caso..."

...Parágrafo 1. El periodo mínimo de permanencia en una misma EPS-S se contabilizará desde la última fecha de afiliación o de traslado a la EPS-S respectiva, registrada en la BDUA."

El Parágrafo del Artículo 35 del Acuerdo 415 de 2009 señala: "En todo caso la responsabilidad de la atención del usuario seguirá a cargo de la EPS-S en la cual se encuentre afiliado, hasta tanto se haga efectivo el traslado a la EPS-S que eligió".

En ningún momento la EPS-S y/o la Entidad Territorial le debe solicitar al afiliado cartas de traslado o de desafiliación (Numeral 6 del Artículo 35 de Acuerdo 415 de 2009)

- **Entre Regímenes y/o entre Municipios.** En el marco de la nueva normatividad no hay reserva de cupos, la EPS-S debe reportar la novedad de traslado entre regímenes en la Base de Datos Única de Afiliados, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1982 de 2010.
- **Procedimiento de traslado del municipio o distrito de residencia. Artículo 40 del Acuerdo 415 de 2009.**
*"...Cuando una persona afiliada al Régimen Subsidiado fije su domicilio en un municipio diferente al que se afilió inicialmente se procederá de la siguiente manera:
a. Si el traslado se da entre los municipios o distritos de las regiones donde la EPS-S que lo asegura está autorizada, la EPS-S es responsable de su atención por el tiempo restante de la vigencia contractual. Para tal efecto, la EPS-S deberá contar con procedimientos de contingencia que garanticen la atención de la población.*

Carrera 13 No. 32 – 76. PBX: 330 5000 Extensiones 1590 - 1591. FAX: 3305050.

www.minproteccion-social.gov.co. Bogotá, Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

b. Si el traslado se da a un municipio donde la EPS-S no se encuentra autorizada en la región, el afiliado deberá presentarse ante la nueva EPS-S de su elección y solicitar su afiliación por traslado de municipio o de domicilio, el cual se encuentra exento del periodo de traslado de que trata el artículo 34 del presente Acuerdo...

En todo caso la EPS-S deberá contar con alianzas o convenios con otras EPS-S de las regiones donde no se encuentra autorizada, que le permitan garantizar la atención de la población en tanto se formaliza el traslado del afiliado. El incumplimiento a la suscripción de este tipo de alianzas o convenios, que no ofrezcan garantías para la continuidad de la atención, estará sujeta a las instrucciones y sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud..."

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 2612 de 2010 modificada mediante Resolución 2929 de 2010, con la cual se asignaron recursos para financiar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado hasta el 31 de marzo de 2011 y, adicionalmente, recursos para afiliar a la población del Listado Nacional de Población Elegible - LNPE conformado con la población Sisbén I, II, III Certificado por el DNP en noviembre de 2009 y la población incluida en los listados censales (Resolución 2042 de 2010). El Instructivo DGGDS-RS-005-2010 señala que en el evento en que una entidad territorial, una vez verificada la población afiliada en la BDUA, requiera y solicite recursos adicionales para cubrir nueva población, el Ministerio de la Protección Social, asignará de conformidad con los recursos disponibles, en cumplimiento de la cobertura universal.



MERY CONCEPCIÓN BOLÍVAR VARGAS
Directora General de Gestión de la Demanda en Salud

Proyectó: Grupo Administración Subsidios a la Demanda en Salud
Revisó/aprobó: Mery B.